



*RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta dosificadora de hormigón, promovida por Hormigones Puerto Valle, SL, en el término municipal de Alcuéscar. (2013060960)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 17 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de planta de dosificadora de hormigón, promovido por Hormigones Puerto Valle, SL, en el término municipal de Alcuéscar, con CIF B-10378925.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 281 del polígono 2 del término municipal de Alcuéscar. Las coordenadas geográficas son X: 738.561 m; Y: 4.340.637. m; Huso 29.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 19 de abril de 2012 que se publicó en el DOE n.º 96, de 21 de mayo.

Cuarto. Mediante escrito de 19 de abril, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Alcuéscar copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Mediante escrito de 12 de junio de 2012, se presentan alegaciones al expediente por Francisco González Carrasco.

Sexto. Presenta informe de compatibilidad urbanística mediante escrito remitido por el Ayuntamiento de Alcuéscar, de fecha 5 de marzo de 2012, se informa sobre la compatibilidad urbanística, pronunciándose al respecto en los siguientes términos:

El expediente consta con las siguientes autorizaciones que garantizan la compatibilidad con el planeamiento urbanístico:

1. Resolución del Consejero de Fomento donde se resuelve: Informar favorablemente a la solicitud de exención prevista por el art. 26.1.1.b de la LSOTEX, para la instalación de una planta dosificadora de hormigón, sobre la parcela 281 del polígono 2 del término municipal de Alcuéscar.



2. Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de 8 de febrero de 2011, en la que resuelve otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, según proyecto técnico presentado, para la implantación de una planta dosificadora de hormigón (en las condiciones establecidas en el Anexo de la presente resolución) sobre una unidad rústica apta para la edificación de 11.792 m<sup>2</sup>, según información catastral incorporada al expediente, correspondiente a la parcela 281 del polígono 2 del término municipal de Alcuéscar a instancias de la mercantil de Hormigones Puerto Valle, SL.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 9 de abril de 2013 a Hormigones Puerto Valle, SL, a Francisco González Carrasco y al Ayuntamiento de Alcuéscar, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. No se presentan alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.8 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Hormigones Puerto Valle SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta dosificadora de hormigón referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Alcuéscar (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, ex-



cepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/015.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Lodos de fosas sépticas.	Aseos	20 03 04
Envases de plástico.	Proceso productivo	15 01 02
Envases de cartón.	Proceso productivo	15 01 01
Residuos de hormigón y lodos de hormigón.	Proceso productivo	14 13 14

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Junto con la memoria referida en el apartado e.3. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.



2. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 5 focos de emisión significativos y difusos.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011		Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
2	Descarga a camión (amasadora móvil)	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Silo para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
4	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
5	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, hormigón, etc.

3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por la siguiente medida técnica:
4. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM <sub>10</sub>	50 µg/Nm <sup>3</sup> (valor medio diario)

5. Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado - f - .
6. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
1	Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis
2	En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación



3	La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo
4	Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría
5	Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h) Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo al dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido otorgada por el Organismo de cuenca correspondiente.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Siempre que sea preceptivo, para cada nueva ubicación de la planta en función de la obra a la que da servicio, el titular de la misma deberá contar el pertinente informe de impacto ambiental.
3. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.



4. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
5. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
6. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado e.3 deberá acompañarse de:
  - Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.6.
  - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
7. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.



4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un OCA y bajo el alcance de sus acreditaciones como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM<sub>10</sub>. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
7. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
  - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
  - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
9. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en µg/Nm<sup>3</sup> y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
10. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Residuos producidos:

11. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:



- Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
12. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
  13. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en



que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 29 de mayo de 2013.

El Director General de Medio Ambiente.  
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I****RESUMEN DEL PROYECTO**

- **Actividad:**

El presente proyecto tiene por objeto definir, justificar y valorar las obras necesarias para instalar la mencionada planta, con una capacidad de producción de 80 m<sup>3</sup>/h. EXTRECAES PH-80

- **Instalaciones y equipos:**

Tolvas de áridos	4 en línea (4x10=40 m3)
Pesaje de báscula de áridos	5.000 kg.
Capacidad de ciclo	3 m <sup>3</sup> .
Ensilado total de cemento	2 x 60 Tm.
Pesaje de báscula de cemento	1.500 kg.
Sinfín de cemento	2 x $\phi$ 273 x 2.5 m x 7.5CV.
Capacidad contador de agua	30 m <sup>3</sup>
Sistema de dosificador de agua	por contador de 2"
Potencia del compresor de aire	4CV x 300 litros.
Cinta extractora	B-650 x 12.5CV
Cinta elevadora	B-650 x 15CV

**ANEXO II****Informe de Impacto Ambiental.**

## INFORME TÉCNICO

N/Ref.: EMF/rfm

Nº Expte.: IA09/01960

Actividad: Planta de hormigón Alcuéscar Nº EB 1001105

Finca/paraje/lugar: polígono 2, parcela 281

Término municipal: ALCUESCAR

Solicitante: D. G. Ordenación Industrial, Energética y Minera

Promotor/Titular: Hormigones Puerto Valle, S.L.

Datos esenciales de la actividad proyectada: Instalación de una planta dosificadora de hormigón en el término municipal de Alcuéscar (Cáceres) junto a la EX-382 a la altura del P.K.: 3+000, sobre la parcela 281 del polígono 2 del mismo término municipal. El acceso se realiza directamente desde la carretera. La planta está compuesta por 4 tolvas para áridos, caseta de control de mandos, bascula de pesaje, silos, balsa de decantación y zona de acopios. El proceso productivo consiste en la recepción y almacenamiento de las materias primas, proceso de pesado y dosificación de los componentes, transporte interior de los componentes hasta la tolva de reunión o amasadora y carga en camión hormigonera para su traslado a los centros de consumo.

En relación con el expediente de referencia, recibido escrito realizado por D. Francisco Roero Suárez, Director de la **Institución Religiosa Esclavos de María y de los Pobres** donde se manifiesta que la actividad que se está desarrollando no es molesta para la Institución y considerando que es beneficiosa para la población, se informa que iniciada la actividad solicitada, se deberán aplicar las medidas que se exponen a continuación con objeto de no provocar afecciones irreversibles sobre el medio ambiente:

• Medidas generales:

1. La instalación de la planta de hormigón se realizará en el polígono 2, parcela 281 del término municipal de Alcuéscar (Cáceres).
2. El periodo de vida útil de las instalaciones no superará los 4 años.
3. Las instalaciones que componen la planta de hormigón y la clasificación de áridos se localizarán en el lugar indicado sobre la documentación gráfica que incluye el proyecto y el estudio de impacto ambiental.
4. El presente informe de impacto ambiental se refiere exclusivamente a la instalación de planta de hormigón así como la caseta de control, parque de almacenamiento de áridos y balsas de decantación.
5. La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y

protección de la atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa.

6. Los valores límite de emisión a la atmósfera que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
7. En cualquier caso, se deberá solicitar autorización de emisiones a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente previamente al inicio de la actividad. Esta autorización tendrá el contenido establecido en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 14 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

• Medidas protectoras y correctoras:

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa, por partículas sólidas, a nivel del suelo.
2. En la zona de descarga del cemento en los silos, se instalarán filtros a la salida superior del aire y se dotará de tolva de descarga con sistema antipolvo mediante ducha del mismo agua de amasado a la hora de descargar el cemento de las hormigoneras, en caso de necesitar la vía seca. Las cintas transportadoras irán protegidas, a lo largo de todo el chasis, por un carenado que evitará la dispersión del polvo del árido. En los silos se instalarán filtros de mangas con objeto de evitar la salida al exterior del cemento. En la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de una instalación de difusores para mantenerlos húmedos. Se procederá al riego continuo de las superficies ocupadas por la planta, así como los accesos a la misma.
3. Retirar la tierra vegetal antes de proceder a la realización de movimientos de tierras, explanaciones, acopios de áridos y actividades constructivas para su posterior reutilización en labores de restauración ambiental.
4. Se procederá a la instalación de una pantalla vegetal en el perímetro de la parcela. La plantación deberá presentar una densidad de un árbol cada 3 – 5 m.
5. El cerramiento de la parcela se realizará según la normativa vigente, no estando permitido el uso de alambre de espino. Para ello se solicitará a la Dirección General del Medio Natural.
6. Asimismo, se eliminará la iluminación de las instalaciones en horas nocturnas con objeto de minimizar su elevada incidencia visual.
7. Las instalaciones y sobre todo los silos y tolvas, elementos de elevada altura, serán pintados con colores que no destaquen en el entorno, preferentemente mates y exentos de elementos llamativos y de iluminación.
8. Los acopios serán de una altura inferior a 4 metros con objeto de minimizar su visibilidad.
9. Disponer de un lugar adecuado para el parque de maquinaria, así como para el lavado de hormigoneras, camiones y maquinaria en general, para los cambios de aceite y demás trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad y con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía. Además, llevará un sistema de canalización de las aguas que en caso de desbordamiento del sistema, permita dirigir éstas a la red integral de saneamiento, a la que se deberán conectar así mismo las aguas residuales procedentes de los aseos de la instalación.

10. La planta de hormigón funcionará en horario laboral diurno de lunes a viernes con objeto de evitar las posibles molestias así como su elevada incidencia visual.
11. Se instalará un sistema de lavado de bajos y ruedas antes de la salida de la planta, para evitar que los vehículos arrastren materiales
12. Se regará periódicamente la zona de ubicación para evitar polvo en el movimiento y colocación de la maquinaria.
13. Se señalizará la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la principal estructura viaria.
14. Toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos.
15. No se permitirán vertidos de sustancias contaminantes (aceites, combustibles, etc.) y residuos al suelo con objeto de evitar la contaminación del recurso.
16. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Llevar a cabo esta operación periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).
17. Darse de alta como generador de aceites usados de acuerdo a lo recogido en el Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por la que se crea en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados (D.O.E nº 105, de 10 de septiembre de 1996).
18. Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes y las infraestructuras existentes.
19. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
20. Una vez finalizada la actividad, se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, retirando los equipos, maquinarias y el resto de estructuras de la planta (cimentaciones, suministros de agua, instalaciones eléctricas, etc.) y demás residuos a vertederos autorizados. Se descompactará el suelo mediante ripado en zonas compactadas por la actividad.
21. Si se pretendiera un uso diferente para las estructuras, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

- Medidas complementarias:

1. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras: ejecución de pantalla vegetal, eliminación de iluminación nocturna del recinto, instalación de filtros, etc.).
  - La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.
  - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

Mérida, a 23 de febrero de 2010.

Conforme:

El Jefe de Servicio de Evaluación  
y Autorización Ambiental,  
Fdo.: Jesús Moreno Pérez

La Geóloga,  
Fdo.: Esperanza Martínez Flores

